



Rad. E-080013153016-**2019-00327**.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR contra CERCAM DE COLOMBIA S.A.S. Y HERNANDO DAVID CERON VASQUEZ. Ahora bien, mediante memorial enviado al correo electrónico del este despacho judicial, de fecha 18 de diciembre de 2020 por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se solicita aceptar la subrogación legal efectuada a favor de su poderdante en virtud del pago realizado a la entidad BANCOLOMBIA S.A., por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$119.585.831,00 ML), derivados del pago de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para garantizar parcialmente la obligación contenida en el Pagaré N° 90000003742001 respectivamente contraída por la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

La subrogación personal es una ficción jurídica en virtud del cual un crédito que ha sido pagado con el dinero suministrado por un tercero, y que queda por tanto extinguido, respecto del acreedor, se reputa subsistir íntegramente con todos sus accesorios, en manos de ese tercero para asegurarle el reembolso de lo que pagó. -

Por esta figura se protege al tercero que efectúa el pago, por estimarse que su actividad es merecedora de protección legal ya que aquel viene a ocupar la misma posición jurídica del acreedor saliente y se beneficia de todas las garantías anexas al crédito, toda vez que estas subsisten no obstante el cambio de acreedor. -

En consecuencia, la subrogación personal se presenta como una transferencia de derechos por mandamiento de la ley independiente de la voluntad del acreedor y el deudor, no es un principio general pues sólo se da en los casos taxativos señalados en el art. 1668 C.C., y en otros eventos como en el contrato de seguros.

Descendiendo al caso concreto, el juzgado observa que mediante correo electrónico calendado 18 de diciembre de 2020, el abogado MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA actuando en calidad de apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicitó que se reconociera a su representado como acreedor subrogatario del hoy ejecutante BANCOLOMBIA S.A., sustenta su solicitud en los siguientes documentos: (i) Poder otorgado por el representante legal de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., (ii) memorial contentivo de subrogación suscrito por representante legal de BANCOLOMBIA S.A, (iii) Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá respecto a FONDO REGIONAL DE GARANTIAS, (iv) Certificado de la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera. (v) Contrato de Mandato CP-001-2015. Por lo que, concluye el juzgado que, habiendo reunidos los requisitos exigidos por la normatividad referida, es procedente la solicitud de subrogación en los términos pactados y así se decretará en la parte resolutive de este proveído.

Corolario de lo anterior, el Juzgado



Rad. E-080013153016-**2019-00327**.

RESUELVE

1. Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$119.585.831, oo ML), pagados así:

PAGARE	DEUDORES Y CODEUDORES	VALOR PAGADO
90000003742001	CERCAM DE COLOMBIA SAS Y HERNANDO DAVID CERON VASQUEZ	\$119.585.831

2. Reconózcasele personería al doctor **MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA** como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en estado_____ de fecha_____siendo las 8:00 am.-

Silvana Lorena Tamara Cabeza
La Secretaria